INPEC

227-CPMSBUG-PAN-

Guadalajara de Buga, 27 de enero de 2026

Señores:
AREA DE JURIDICA
CPMSBUG

Asunto: CONCEPTO JURIDICO 2026.

Cordial saludo.

Mediante la presente y muy formalmente teniendo en cuenta que se necesita de su concepto para dar inicio del proceso de subasta inversa electrónica, y revisando el presupuesto asignado para esta vigencia en el área de EXPENDIO y PANADERIA, se observa que el monto supera la mínima cuantía, donde verificando la normatividad, el modelo de contratación que aplica para realizar dicha contratación es la subasta inversa electrónica, que tiene como objeto: **SELECCIÓN ABREVIADA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO A PRECIOS UNITARIOS FIJOS DE PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODCUTOS ALIMENTICIOS (SNACK, GALLETERIA, COMIDA PREPARADA, CAFÉ Y AZUCAR Y MATERIA PRIMA), PARA LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS EXPENDIO Y PANADERIA DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUGA**, por valor de: **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($469.570.400.oo) M/CTE.**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DG. VELÁSQUEZ PEÑA JULIÁN
Responsable de Proyectos Productivos
CPMSBUG

Revisado por: Dg. Velasquez Peña Julian
Elaborado por: Dg. Velasquez Peña Julian
Fecha de elaboración: 27/01/2026
Archivo: escritorio/año2026/estudios previos/subasta

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Buga
Carrera 16 No. 32-97 telefax 2288006
Correo electrónico: expendio.epmscbuga@inpec.gov.co

INPEC

Guadalajara de Buga, 02 de febrero de 2025.

Señor
DG. VELASQUEZ PEÑA JULIAN
Responsables de Proyectos Productivos
CPMS-BUGA

REFERENCIA: CONCEPTO JURIDICO – Contratación mediante modalidad de subasta inversa según oficio de fecha 27/01/2026.

En atención a la solicitud presentada a esta oficina cuyo fin es que se brinde concepto jurídico para CONTRATAR EL SUMINSIRO A PRECIOS UNITARIOS FIJOS DE PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS (SNACK, GALLETERIA, COMIDA PREPARADA, CAFÉ Y AZUCAR Y MATERIA PRIMA), PARA LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS EXPENDIO Y PANADERÍA DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUGA, por un valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS ($469.570.400),** esta dependencia se pronuncia bajo los siguientes criterios:

1. SOPORTE JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

En aras de evitar fraccionamiento en la contratación desarrollada en la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad Buga, y teniendo en cuenta las causales de selección abreviada bajo la modalidad de subasta inversa, se hace necesario realizar la presente modalidad de selección de acuerdo con la ley 1474 de 2011, que contiene disposiciones en materia de contratación publica dentro de las cuales se encuentra la modificación al articulo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el articulo 2 del Decreto 1860 de 2021, en el cual se incorpora como nueva modalidad Articulo 2.2.1.2.1,2.5. Subasta Inversa electrónica SECOP II en razón a la cuantía y objeto a contratar de conformidad con el literal a) numeral 2º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 40 y 41 del Decreto 1510 de 2013.

Que mediante Resolución No. 001672 del 1S de marzo de 2021, según el Artículo 2, literal 4, se delega a los Directores de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional del INPEC:

- Realizar proceso de selección de contratación cuya cuantía sea igual o inferior a los MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.500 SMMLV) dentro del presupuesto asignado de RECURSOS DE LA NACIÓN y aprobado de recursos propios, al código de identificación 227, a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUGA.

El sistema utilizado para la subasta inversa electrónica será fijado en los pliegos de condiciones, así como también el sistema que se utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos.

2. TIPO DE CONTRATO

De acuerdo con la tipología contractual existente, el contrato a celebrar es de SUMINISTRO, tratándose de un contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de bienes y servicios. En ningún caso el que efectúa el suministro podrá poner fin al mismo, sin dar aviso al consumidor.

3. JUSTIFICACIÓN DE EXIGENCIA DE GARANTIAS

Las garantías consistirían en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento.

Con relación al asunto objeto de estudio, el Consejo de Estado en sentencia del 28 noviembre de 2019, radicada bajo el No. 11001-03-26-000-2009-00034-00(36600), preceptuó:

> Para efectos de brindar certeza a la administración sobre la obtención de dicha indemnización de perjuicios en caso de que el contratista incumpla sus obligaciones, el legislador le ha impuesto a este último, el deber de constituir a favor de la entidad contratante la garantía única de cumplimiento, con lo cual se traslada a un tercero, la obligación de concurrir al pago de la referida indemnización de perjuicios, en caso de que se produzca el incumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista.

Como lo ha reconocido la jurisprudencia, *"La garantía de cumplimiento del contrato estatal mediante la cual la compañía de seguros se compromete a pagar los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el tomador en virtud de la celebración de un contrato tienen carácter indemnizatorio pues su finalidad como ya se dijo es proteger el patrimonio público del daño que le puede ocasionar el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular contratista y de esta manera evitar que dicho patrimonio se vea afectado o empobrecido".*

De lo anterior se desprende que la finalidad de la constitución de este tipo de garantías contractuales abarca la esfera de protección con la cual debe contar la entidad estatal al momento de trasladar un dinero de sus arcas a un tercero sea persona natural o jurídica, privada para el desarrollo de un objeto contractual, a efectos de tener las herramientas jurídicas necesarias de poder requerir los presuntos perjuicios que se puedan ocasionar con las fallas que tenga el contratista.

En razón a ello, tenemos que el Decreto 734 de 2012 en su numeral 5.1.1. establece que: Articulo 5.1.1. campo de aplicación. Las disposiciones del presente título regulan los mecanismos de cobertura del riesgos en los contratos regidos por la Ley 80 de f993 y la Ley 1150 de 2007, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades públicas con ocasión de (i) la presentación de los ofrecimientos, y (ii) los contratos y de su liquidación, (iii) así como los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades públicas contratantes derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de las disposiciones especiales propias de cada uno de los instrumentos jurídicos aquí previstos.

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LA PROPUESTA

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA bajo la modalidad de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, se dará aplicación a lo establecido en el Decreto 1510 de 2013 y Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y demás normas complementarias, cuyos criterios quedarán definidos claramente en los Pliegos de Condiciones, así mismo si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicar el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato.

INPEC

DG. ABG. ANDRES FELIPE GOMEZ CAICEDO
Asesor Jurídico CPMS BUGA

Elaboró:
Abg. Juan Pablo Toro Quintero
Profesional Universitario
Jurídica CPMS Buga

Revisó:
Abg. Juan Pablo Toro Quintero
Profesional Universitario
Jurídica CPMS Buga

Aprobó:
Dg. Abg. Andrés Felipe Gómez Caicedo
Asesor Jurídico CPMS Buga
Jurídica CPMS BUGA